
Instituto Superior Tecnológico Para
el Desarrollo ISPADE

Reglamento Interno de Estudiantes

Periodo

Octubre 2016 - Marzo 2017



Misión

Inspira a los estudiantes entregando una formación basada en la ciencia, el humanismo, las artes y la diversidad, guiándolos hacia una vida productiva, responsable y comprometida con la sociedad y el medio ambiente.

Visión

El ISPADE se posicionará como un modelo referencial de educación superior técnica y tecnológica, basado en la ciencia, el arte y el conocimiento, comprometido con la sociedad y el medio ambiente.

Valores Institucionales

Honestidad
Probidad
Servicio
Respeto
Ética
Responsabilidad
Igualdad



REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL

Art. 1. Son estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Para el Desarrollo ISPADE, los alumnos matriculados en las carreras de Técnico Superior y Tecnólogo. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta la titulación.

Art. 2. En el Instituto Superior Tecnológico Para el Desarrollo ISPADE, se respetan las diferencias individuales de los estudiantes, buscando eliminar todo tipo de discriminación, provocando el buen vivir de la sociedad ecuatoriana, un ambiente actitudinal favorable, las adecuaciones en la infraestructura, las herramientas y ayudas humanas y técnicas necesarias.

Art. 3. Para ingresar como alumno del Instituto Superior Tecnológico Para el Desarrollo ISPADE, se requiere:

- A. Rendir examen ubicación del idioma inglés;
- B. Título de Bachiller o Acta de Grado original o copia notariada reconocidos por el Ministerio de Educación;
- C. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- D. Para el caso de aspirantes extranjeros, copia de la cédula de identidad o pasaporte.
- E. Llenar hoja de matrícula.
- F. Pagar los derechos de matrícula en Banco.
- G. Firmar el acta compromiso, en que se deja clara y expresa constancia que el estudiante acepta cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de este Instituto, así como a cancelar oportunamente los respectivos aranceles.

Art. 4. Si un estudiante no aprobare una o más materias, en la nueva matrícula deberá tomar obligatoriamente el periodo siguiente la materia o las materias no aprobadas. En este caso tiene la obligación de asistir a las clases de esa o esas materias y no podrá tomar las materias cuyo requisito de conocimiento no haya cumplido.

Los estudiantes deberán matricularse en al menos el 60% de las asignaturas, que permite su malla curricular, en cada periodo académico ordinario, con excepción de que se encuentre repitiendo asignaturas o para concluir con la aprobación de las asignaturas de la malla curricular.

Art. 5. De acuerdo al Reglamento de Régimen Académico, se encuentran establecidos los siguientes tipos de matrículas:

- A. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el período establecido en el calendario de actividades del respectivo semestre y que en ningún caso será mayor a 15 días.
- B. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.
- C. Matrícula especial.- Es aquella, que en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo Académico Superior, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula sólo se podrá realizar 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria.

Art. 6. Son causales para la anulación de la matrícula:

- A. Cuando la matrícula haya sido realizada violando la Ley y la normativa pertinente;
- B. El haber sido extendida por error; y,
- C. El haber sido obtenida fraudulentamente.

Art. 7. De acuerdo al RRA, un estudiante que se encuentre debidamente matriculado, podrá retirarse voluntariamente de una o más asignaturas, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LO ES referente a las terceras matrículas.¹

Art. 8. Son deberes y derechos de los estudiantes del Instituto:

- A. Cumplir con el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones de las autoridades;
- B. Asistir regular y puntualmente a las clases teóricas y prácticas, de acuerdo con el horario respectivo; cumpliendo obligatoriamente hasta el 75% de la asistencia en cada una de las asignaturas.
- C. Cumplir con los trabajos, deberes, investigaciones, consultas y preparar en forma responsable sus materias de acuerdo a lo exigido por los docentes, así como rendir a tiempo sus exámenes;
- D. Asistir a los actos del Instituto a los que fueren convocados;

¹ Reglamento de Régimen Académico, Consejo de Educación Superior, Marzo 2016



- E. Contribuir al fortalecimiento del diálogo y de las relaciones internas del Instituto mediante su intervención responsable y medida en los problemas;
- F. Mantener en todo momento el respeto debido a autoridades, profesores, compañeros y trabajadores de la Institución;
- G. Solicitar que se dicten regularmente las clases;
- H. Asociarse en organismos estudiantiles;
- I. Ejercer las representaciones estudiantiles que señalen la Ley, el Estatuto y Reglamentos;
- J. Ejercer el derecho de petición, personalmente o por intermedio de los representantes estudiantiles;
- K. Los demás que determinen la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

Art. 9. Es obligación de los estudiantes, colaborar con el indispensable desenvolvimiento económico del Instituto, para que se asegure el cumplimiento de sus planes académicos, mediante el pago puntual de matrículas, aranceles y derechos. Quienes hayan accedido al pago mensual de estos valores, deberán abonar directamente en el Banco durante los primeros 5 días de cada mes.

La Institución se reserva el derecho de imponer multas por atrasos en los pagos.

Art. 10. Los programas de las Carreras que ofrece el Instituto Superior Tecnológico Para el Desarrollo, ISPADE, están orientados a la formación profesional para el nivel operativo, a la investigación tecnológica y a la extensión para el desarrollo de la comunidad y proporcionan al estudiante formación técnica, humanística, cultural, ética, con conciencia social, respeto a los derechos humanos y medio ambiente, en la perspectiva de una oportuna inserción en el mercado ocupacional.

Art. 11. El sistema de estudios vigente en el Instituto será de carácter ordinario, en dependencia del programa que se esté realizando, en todos los casos será de aprobación por asignaturas.

Art. 12. De acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico, el estudiante deberá aprobar asignaturas u otras actividades académicas con una duración de 3.200 horas para obtener la titulación de técnico superior. El estudiante deberá aprobar asignaturas u otras actividades académicas con una duración de 4.500 horas para obtener la titulación de tecnólogo superior.

Art. 13. Todo estudiante legalmente matriculado deberá cumplir con 400 horas de prácticas preprofesionales en los campos de su especialidad, de las cuales 160 corresponden a horas de vinculación o servicio a la comunidad. Estas actividades constituyen uno de los requisitos obligatorios para la titulación de los estudiantes.

El RRA, es su artículo 89 establece que:



Prácticas pre profesionales: Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.²

Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales.

Art. 14. Cuando las pasantías se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Art. 15. Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura como última oportunidad de aprobación de la materia. Ningún estudiante podrá registrarse en una misma materia por más de tres ocasiones:

RRA, DISPOSICIÓN GENERAL, DÉCIMA CUARTA.- Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, curso o su equivalente no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la misma IES en cuyo caso deberá solicitar su ingreso en la misma carrera en otra IES, que de ser pública no aplicará el derecho de gratuidad. Se exceptúan de lo dispuesto aquellos estudiantes que cambien de carrera por única vez. En el caso de que el estudiante desee continuar en la misma IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.³

Art. 16. Se entiende por evaluación académica el análisis, seguimiento, medición y control de los factores que intervienen en el proceso de enseñanza aprendizaje, conforme a las actividades de los componentes señalados en el Art. 15 del RRA; estableciendo la relación entre las actividades realizadas y los logros alcanzados por el alumno en cumplimiento de los objetivos de cada materia.

Art. 17. En el sistema de estudios vigente en el Instituto, habrá cuatro calificaciones parciales.

² Reglamento de Régimen Académico, Consejo de Educación Superior, Marzo 2016

³ RRA, 2013

Cada calificación parcial será el resultado de las pruebas, trabajos, deberes y demás actividades previstas en el Art. 15 del RRA, que se han realizado durante el transcurso del respectivo período de clases y se entregarán en la Secretaría General en las fechas establecidas en el Calendario Académico de -Actividades, aprobado por el Consejo Académico Superior.

Art. 19. El sistema de evaluación vigente divide al período académico en dos parciales, que se califican sobre 10 puntos cada uno, dando un total de 20 puntos en la nota final y estará dividido de la siguiente manera en cada parcial:

	Nota 1	Examen medio parcial	Nota 2	Examen final del Parcial
Calificación	10 / 10	10 / 10	10 / 10	10 / 10
Peso en nota del parcial	20%	20%	20%	40%

- A. En la nota 1 y nota 2, el docente registrará las calificaciones de participación, deberes, trabajos, exposiciones u otras actividades que hayan sido evaluadas, realizando el promedio de todas ellas y registrando una sola calificación.
- B. El examen de medio parcial y examen final del parcial, contemplará una evaluación que estará identificada en el calendario académico y deberá agrupar todos los conocimientos que se impartieron en ese periodo.

Art. 20. La calificación final, que se hará constar en el sistema académico de calificaciones, será el resultado de la sumatoria de las dos notas parciales, cada una sobre 10 puntos.

Art. 21. Las calificaciones parciales pueden tener fracciones decimales.

Art. 22. Antes de inscribir las calificaciones finales, la Secretaría General efectuará la suma de las calificaciones parciales, si la suma resultare con fracción se redondeará al entero próximo, desechando cualquier fracción inferior a cinco décimas y aproximando al inmediato superior cuando la fracción sea cinco décimas o más.

Art. 23. Se considerará que un estudiante ha aprobado una asignatura si ha obtenido en la suma de las calificaciones parciales 14 puntos o más.



Art. 24. Las pruebas escritas que se rindan durante el período académico, versarán sobre todo lo estudiado en el respectivo período.

Art. 25. Al término del período académico la Secretaría General de la Institución expedirá la certificación de calificaciones correspondiente en la que constará la fecha, el período lectivo, todas las asignaturas en que se matriculó el estudiante, con el respectivo número de horas y las calificaciones obtenidas en cada una de ellas, documento que se incluirá en el portafolio académico digital del estudiante.

Art. 26. El estudiante tiene derecho a conocer previamente los criterios de evaluación y revisar sus trabajos y exámenes una vez que estén calificados. El puntaje final conocerá únicamente a través de la plataforma virtual o de la Secretaría General.

Art.27. Queda expresamente prohibido introducir rectificaciones en las actas de calificaciones, cualquiera que fuere la autoridad o profesor que lo demande, excepto en el caso en que se compruebe que ha existido error mediante solicitud motivada del profesor de la materia o del tribunal recalificador respectivo.

Corresponde al Rector ordenar la enmienda respectiva.

Art.28. De no encontrar conformidad con los resultados de sus evaluaciones, el estudiante tiene derecho a solicitar recalificación de las mismos, en el caso de una prueba escrita, dentro de los siete (7) días subsiguientes a la entrega de las calificaciones en Secretaría, para lo cual presentará una solicitud al Rector, quien nombrará un tribunal integrado dos profesores, excluyendo al profesor de la materia, los mismos que procederán a la recalificación en el plazo de dos días hábiles; la nota definitiva será el promedio de las asignadas por el tribunal y constará en un acta adicional.

Art.29. No se admitirá reclamo modificatorio de las calificaciones de los exámenes o pruebas orales. La recalificación procede en evaluaciones orales siempre y cuando existan parámetros irrefutables de evidencia.

Art.30. Los profesores no deben devolver las pruebas escritas, sino treinta días después de publicada la calificación.

Art. 31. De acuerdo al Reglamento de Evaluación Estudiantil (Art. 8, literal e), expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), cada IES deberá considerar evaluaciones de recuperación para aquellos estudiantes que no superen los resultados mínimos para la aprobación de las asignaturas.

- A. La recuperación a la que podrá acceder el estudiante deberá considerarse en un periodo posterior a la nota final del primer parcial, específicamente durante el mes posterior de concluir el segundo parcial.
- B. Las fechas exactas deberán estar claramente identificadas en el calendario académico de período que corresponda.
- C. El alumno podrá solicitar de forma verbal directamente al profesor, quien está en la obligación, de acuerdo a la Ley, de atender la solicitud.
- D. Los estudiantes que podrán acogerse al periodo de recuperación serán únicamente quienes no superen los resultados mínimos; es decir 7/10, como resultado final de la primera mitad del periodo.
- E. El docente podrá elegir cómo este estudiante recuperará su calificación, podrá ser un examen, prueba escrita, control de lectura, trabajo de investigación u otras opciones que el docente considere, pero que cuenten con las evidencias necesarias en el caso que el estudiante solicite recalificación.
- F. La evaluación de recuperación se calificará sobre 20 puntos, la misma que será registrada al final del periodo dentro del sistema.
- G. En el caso que el estudiante no desee acogerse a la recuperación de la materia o no realice la tarea asignada, el profesor deberá informar formalmente a Secretaría vía correo electrónico. Esto con el fin de evitar futuros reclamos por parte del estudiante.
- H. Si el estudiante obtuviera un puntaje igual o mayor a 7/10 y durante el mes posterior al primer parcial alcance una baja calificación en alguna de las evaluaciones que entran en el puntaje de la nota final del segundo parcial, podrá así mismo solicitar de forma verbal al profesor la oportunidad de recuperar, con el fin de no perjudicar su segunda nota final.
- I. El alumno tiene el absoluto y legítimo derecho de contar con esta oportunidad por una sola ocasión, en cada una de las asignaturas en las que está matriculado.
- J. El estudiante podrá solicitar evaluación de recuperación fuera del periodo establecido, siempre y cuando no se haya acogido a la misma anteriormente y presente una solicitud a la autoridad máxima del Instituto, ingresada en Secretaría, en la que deberá explicar y justificar las razones. Si fuera por inasistencias debe adjuntar las certificaciones que correspondan.

Art.31. Las solicitudes debidamente documentadas para justificar faltas, entrega de trabajos, deberes o exámenes deberán ser presentadas al Rector por escrito, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se terminó el motivo de la inasistencia. Solicitudes presentadas fuera de este plazo, serán negadas.

Art.32. La asistencia de los estudiantes a clases es obligatoria. El estudiante que tuviere en una asignatura faltas a las clases dictadas que supere el 25 %, no aprobará esa o esas asignaturas, independientemente de las calificaciones obtenidas. Para este efecto, cada atraso o ausencia

plenamente justificada se considerará como media falta.

Art.33. No se admitirán otros motivos de justificación de faltas, presentación de trabajos, deberes o exámenes, que no sean circunstancias de enfermedad o fuerza mayor debidamente documentadas.

Art.34. Los estudiantes no podrán interrumpir la clase una vez que haya ingresado el profesor; sin embargo los profesores están autorizados a no permitir el ingreso a la sala de clases a alumnos con más de 15 minutos de atraso. El profesor podrá considerar como inasistencia al(a) alumno(a) que se retire antes de finalizar la clase.

Art.35. Son estudiantes especiales, quienes teniendo matrícula en otra institución del Sistema Nacional de Educación Superior, toman asignaturas en este Instituto; en este caso se le extenderán los certificados correspondientes de las asignaturas que haya tomado, indicando la condición de estudiante especial.

Art.36. Una vez aprobadas todas las asignaturas de la respectiva malla curricular, realizadas las prácticas pre profesionales y aprobadas todas las fases de desarrollo del trabajo de titulación, los estudiantes tendrán derecho a obtener el título respectivo, de acuerdo con las normas pertinentes.

Art. 37. Para el desarrollo del trabajo de titulación, se asignarán 200 horas en la educación técnica y 240 horas en la educación tecnológica. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización.

CAPÍTULO II. DE LA DISCIPLINA

Art.38. Son faltas de los alumnos:

- A. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- B. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- C. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía del Instituto;
- D. Ingresar al Instituto bebidas alcohólicas.
- E. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- F. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones o bienes de la Institución;
- G. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, su Reglamento, Estatuto Institucional, sus reglamentos y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- H. Cometer fraude o deshonestidad académica (plagio).

- I. Buscar beneficio académico a través de actos que comprometan su ética como estudiante.
- J. Hacer aseveraciones falsas o maliciosas en contra de algún miembro de la comunidad estudiantil.
- K. Establecer relaciones personales con alguno (a) de los (las) docentes. La relación profesor - alumno deberá ajustarse siempre a aspectos académicos, investigativos y de capacitación.

Art.42. Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Consejo Académico Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES, su Reglamento y los Estatutos de la Institución. El Consejo Académico Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Consejo Académico Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes.

Las y los estudiantes, podrán interponer los recursos de reconsideración o de apelación ante el Consejo Académico Superior.

Art.43. Fraude o deshonestidad académica, es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por el Instituto o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- A. Apropriación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- B. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- C. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- D. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- E. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.



DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- No se concederá certificado alguno ni se extenderá matrícula al estudiante que no haya cumplido con las obligaciones contraídas con el Instituto.

SEGUNDA.- Los valores que ingresan al instituto por concepto de matrículas, aranceles y derechos, no serán devueltos si el estudiante no termina el nivel correspondiente a ese pago. Sin embargo, si el estudiante se retira dentro de los primeros treinta (30) días contados desde el inicio de clases por caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, tendrá derecho a la devolución del ochenta por ciento del valor cancelado por matrícula y aranceles.

TERCERA.- Existe derecho a las peticiones estudiantiles en los casos que ampara la Ley. Las solicitudes deben presentarse en papel simple con el respectivo sello numerado institucional ante la Secretaría General y según la naturaleza de la petición el interesado deberá acompañar todos los documentos que justifiquen su petición.

CUARTA.- Las y los estudiantes están en la obligación de leer y revisar este reglamento, así como los que correspondan a otras actividades académicas; la Ley y los Reglamentos oficiales de la Educación Superior.

QUINTA.- Las y los estudiantes podrán presentar quejas de orden académico o de servicio administrativo hasta 8 días después de haberse generado el inconveniente. Deberán presentar carta sin pago de derecho de solicitud.

Quito, septiembre del 2016

Juan Serrano Larrea
Secretario General